

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162___/

Puerto Montt, 18 de abril de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 662 del 15 de septiembre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 692 del 10 de noviembre de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 937 del 11 de diciembre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
7. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A." calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 414 del 30 de julio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
8. La Resolución Exenta N°484 de fecha 24 de Noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de

Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

9. La Resolución Exenta N°286 de fecha 11 de mayo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A.", "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero Frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., comuna de Osorno, Región de Los Lagos" e "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " .
10. La Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de abril de 2018, del Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de abril de 2018, efectuada por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de abril de 2018, el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., sostiene que al proyecto "Incorporación de

etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Implementar un filtro de prensa en reemplazo del biodigestor de lodos descrito en la RCA 414/10, para el manejo de los lodos de la planta de Riles.

De acuerdo con la RCA 414/10, el lodo generado por el proceso de tratamiento sería destinado a la producción de biogás, pero debido a la baja temperatura del lodo obtenido en el proceso (20°C), no ha sido posible su implementación eficiente, alcanzando menos del 10% proyectado en la RCA 414/10. Debido a esta condición, el proyecto considera reemplazar el biodigestor de lodos por un filtro de prensa, a fin de facilitar el manejo y la disposición final del lodo generado por el proceso de tratamiento; esto sin modificar los componentes del sistema de tratamiento de los riles de la Planta Mafrisur evaluados por la RCA 414/10 y la Res Ex 848/17, ya que sólo modifica el manejo y disposición de los lodos.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
8. Que, la incorporación del cambio propuesto no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en su Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de abril de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-934.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Gonzalo Arias Salas, Representante Legal MAFRISUR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorifico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005 , "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- cc.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
-



Nº 192

Puerto Montt, 18 de abril de 2018

Señor

Gonzalo Arias Salas

Representante Legal MAFRISUR S.A.

Ruta U-55 Pichidamas , Km 17

Comuna de Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 162 de 18 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILES de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 211

ANT: Proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de abril de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 162 de 18 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "PROYECTO MATADERO FRIGORÍFICO DEL SUR S.A." Resolución Exenta N° 662 del 15 de Septiembre de 2004, "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Matadero frigorífico del Sur S.A. Sistema de Tratamiento Matadero Frigorífico Osorno" Resolución Exenta N° 692 del 10 de Noviembre de 2005, "Matadero Ovino MAFRISUR S.A., Comuna de Osorno, Región de Los Lagos " Resolución Exenta N° 937 del 11 de Diciembre de 2007 y "Incorporación de etapa fisicoquímica al sistema de tratamiento de RILes de MAFRISUR S.A. " Resolución Exenta N° 414 del 30 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl